

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820210027400

Proceso Ordinario Laboral de **BRAYAN JAVIER MONTOYA PORRAS** en contra de **MILCIADES HERNÁNDEZ RIVEROS**.

Martes veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 11:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción y Distribución y Consumo de alimentos, bebidas y demás Servicios que se presten en Clubes y Hoteles, restaurante y similares de Colombia – HOCAR Subdirectiva Secciona Bogotá

Representante Legal: María Teresa Bernal Riaño

Apoderado: Gabriel Pérez Puentes

Demandado: Club de Abogados

Apoderado: Edwin Miguel Murcia

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala 17312648 de la aplicación Lifesize.
Se deja constancia de la comparecencia de las partes y sus apoderados.

Constituidos en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S.

CONCILIACIÓN

Por lo anteriormente expuesto por las partes, el juzgado se abstiene de proponer fórmulas de arreglo, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa previa de conciliación.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación por parte del demandado, observa el Despacho que la demandada propuso la FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE y la PRESCRIPCIÓN.

Se declaran no probados los medios exceptivos propuestos.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El litigio se circunscribirá en establecer los siguientes puntos:

1-. Que se declare que la convención colectiva de trabajo suscrita entre las partes el día 18 de abril de 2013 se encuentra actualmente vigente en tanto se afirma en la demanda que el laudo arbitral emitido el 24 de octubre de 2016 sustrajo del ordenamiento legal dicho acuerdo.

2-. Se declare que la convención colectiva de trabajo y el laudo arbitral hacen parte integral y rigen los contratos de trabajo suscritos entre la demandada y sus trabajadores y

3-. Que como consecuencia de lo anterior se condene a la demandada a reconocer y pagar los beneficios convencionales desde el mes de noviembre del año 2016 a los afiliados de la organización sindical – HOCAR y así lo requiera.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

En seguida se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS:**

1.) A FAVOR DEL DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en el acápite correspondiente de la demanda, obrantes a folios 3 al 118 del archivo 01 del expediente digital
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De la representante legal de la demandada.
- **TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de los señores:
 - **BLANCA EDILMA PLAZA**
 - **JOSE LAZARO GUERRERO**

2) A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda obrantes a folios 22 al 101 del archivo PDF N°05 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del representante legal de la organización sindical.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el artículo 80 de la norma procesal laboral.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- INTERROGATORIOS DE PARTE:

- a. Representante legal de la demandada.
- b. Representante legal de la organización sindical

- TESTIMONIOS

- a. Blanca Edilma Plaza
- b. Jose Lazaro Guerrero

Evacuada la totalidad de las pruebas que fueron decretadas en favor de las partes, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que de una manera sucinta presenten **alegatos de conclusión**.

(...)

Escuchados los alegatos de conclusión el Despacho decreta un receso y cita a las partes para el día **jueves 30 de marzo de 2023 a las 11:30 a.m.**, fecha en que se continuará con la presente audiencia y de ser posible se dictará la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/207b5b44-12d7-4ec3-ae6f-d9165a5bcd47?vcpubtoken=ecdd6328-31d1-4a5b-9547-f0cab8f58ed3>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/8a24e9fb-1adc-4d7b-a5f3-e2e6863d3390?vcpubtoken=3c4fb99c-48fb-42ff-a606-c31c7d2193bd>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/7bb8b9a4-2a7e-48ac-b21f-c855f03a5797?vcpubtoken=866c863b-5431-447f-b66f-624250cb6555>

Juez,

Secretaria,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO